



# **CARTILLA PREVENTIVA**

**Accidentes en Trabajadores/as Menores de 18 años**

---

**CONSTRUCCIÓN**

# IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN RUBRO DE LA CONSTRUCCIÓN (Aspectos General)

## 1. Definición y Alcance

### Definiciones

- **Adolescente con edad para trabajar:** toda persona que ha cumplido quince años y que sea menor de dieciocho años. Estas personas pueden ser contratadas para la prestación de sus servicios, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Código.
- **Adolescente sin edad para trabajar:** toda persona que ha cumplido catorce años y que sea menor de quince años.

### Alcance

Todas las organizaciones privadas e independientemente del número de trabajadores/as; que cuenten con personal contratado por el Código del Trabajo (DFL1) como trabajadores/as menores de edad.

## 2. Normativa Legal Aplicable

- **DFL 1**, del Código del Trabajo
- **Decreto N° 2**, Actualiza Reglamento para la Aplicación del Artículo 13 del Código del Trabajo
- **Decreto Supremo N° 594**, Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
- **Ley N° 21.271**, Adecua el Código del Trabajo en Materia de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Mundo del Trabajo

## 3. Aspectos a considerar

**3.1** Para efectos legales, por contrato, los mayores de 15 y menores de 18 años sólo podrán ejecutar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo. Además deben tener la expresa autorización de padres y/o tutores/as responsables, en el caso de faltar los primeros.

En virtud de ello, se deberá acreditar la culminación de la Educación Media o demostrar que se encuentra cursando estos estudios, lo cual implica que no se podrá impedir la asistencia para que el o la menor pueda cumplir con sus responsabilidades académicas. Sin embargo, no podrán desarrollar labores por más de treinta horas semanales durante el período escolar.



**3.2** Los empleadores/as deberán adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los menores de edad. Para ello, están obligados/as a gestionar los riesgos presentes en los recintos, identificándolos y evaluándolos, para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias. Éstas deben ser revisadas periódicamente para analizar el cumplimiento de las medidas adoptadas y promover la mejora continua de las condiciones de trabajo.

**3.3** El empleador o empleadora que contrate a un o una adolescente deberá cumplir con la obligación de informar los riesgos laborales, contenida el Título VI del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Esto también debe incluir el adiestramiento necesario, y adecuado a su edad, para que pueda desarrollar las labores de forma segura.

**3.4** Antes de la incorporación de un o una adolescente y/o cada vez que cambien las condiciones de trabajo para éste, el empleador o empleadora deberá efectuar una evaluación del puesto de trabajo en el que se desempeñará. Esto servirá para determinar y evaluar los riesgos a los que estará expuesto/a, y así tomar las medidas correctivas y preventivas que procedan.

**3.5** El empleador o empleadora deberá llevar un control estricto del cumplimiento, por parte de el o la adolescente, del procedimiento de trabajo seguro, según haya sido entrenado/a.

**3.6** La empresa deberá informar las circunstancias del término de la relación laboral a la Inspección del Trabajo respectiva, adjuntando una copia del finiquito. Esto se deberá hacer dentro de los primeros 15 días desde la cesación de servicios por parte del menor.

**3.7** En base a lo dispuesto por la Circular N° 2.898 publicada en 2013 por la Superintendencia de Seguridad Social, los organismos administradores del Seguro de la Ley 16.744 tienen la obligación de informar a dicho organismo la ocurrencia de accidentes que afecten a menores de 18 años, cuándo éstos sean producto del trabajo que realizan. Esta notificación debe ser dentro de las 24 horas siguientes, tras haber tomado conocimiento del hecho.

## 4. Etapas para la Implementación del Empleador

Acciones que debe adoptar la empresa para prevenir, conocer y advertir con anticipación los peligros que puedan afectar la Seguridad y Salud de los trabajadores y trabajadoras.

### PRINCIPALES RIESGOS

La construcción, es una de las actividades productivas con mayor cantidad de peligros, los cuales se deben a las características intrínsecas del rubro: trabajos en altura, riesgos eléctricos, exposición al ruido y/o a diversas condiciones climáticas, son algunos ejemplos. **Un gran número de accidentes en este rubro se deben a:**

- Caídas al mismo nivel por tropiezos, resbalones, etc.
- Golpes y cortes.
- Caídas a distinto nivel por trabajos en tejados, cubiertas, andamios, plataformas elevadoras, zanjas, etc.
- Caída de objetos por desplomes, debido a la inestabilidad de estructuras o caídas.
- Atrapamiento por y/o entre objetos durante el uso de herramientas, equipos o aprovisionamiento por el material de la obra.
- Pisadas sobre objetos en terreno irregular.
- Choques contra objetos móviles, durante el transporte en grúa de materiales o en la descarga de hormigón mediante bomba.
- Proyección de partículas en el uso de herramientas tipo radial, sierra circular o durante las operaciones de corte y soldadura.
- Derrumbe en el trabajo, dentro y/o alrededor de zanjas, pilotes, etc.
- Atropellos por circulación de vehículos.
- Riesgo de incendio y/o explosión al coincidir combustible (disolventes, gasolinas, entre otros), comburente y fuente de ignición (chispa, llama u otros).
- Riesgo eléctrico directo por cables en mal estado e indirecto por mal aislamiento o poco mantenimiento del equipo.

### ¿Dónde poner el ojo?

Actividades en las que puede ocurrir un accidente grave o fatal por caída de altura:

- Armado o descimbre de los moldajes de muros, pilares, losas y/o vigas.
- Hormigonado de muros, pilares, losas y/o vigas.

### MEDIDAS PREVENTIVAS

Las causas de accidentes, como las condiciones o acciones inseguras, son controlables. Para evitarlas y realizar un trabajo seguro, **recomendamos seguir estos pasos:**

- Utilizar los elementos de protección personal adecuados al tipo de trabajo que se realizará, estos tienen que estar definidos en el procedimiento y se debe revisar el estado en que se encuentran.
- Observar, advertir e informar las condiciones inseguras que se detecten, para controlarlas con los medios adecuados.
- Sólo realizar las acciones o tareas que se conocen, o para las cuales se ha capacitado y/o entrenado.
- Capacitar, permanentemente, sobre los riesgos expuestos en la actividad o trabajo que se desarrolla.
- Ejecutar siempre el trabajo bajo supervisión.
- Acceder y transitar sólo por lugares señalizados y autorizados.
- Trabajar siempre acompañado/a, jamás solo/a. Especialmente en labores que presentan potenciales riesgos.
- Sólo utilizar las herramientas para las cuales cuenta con capacitación y autorización.
- Revisar, permanentemente, el estado de las herramientas antes de usarlas.
- Operar con las protecciones de las partes móviles, transmisión y puntos de operaciones de la máquina y/o equipo.
- Establecer reuniones informativas de forma periódica.
- Adoptar las medidas de protección colectiva e individuales.
- Realizar de forma continua capacitación a los trabajadores.
- Informar sobre los riesgos de cada tarea o actividad a los trabajadores y trabajadoras.
- Revisar siempre las herramientas, cables y conexiones eléctricas.
- Mantener extensiones eléctricas por vía aérea.
- Mantener las zonas de trabajo limpias, ordenadas y libres de obstáculos.
- Elegir un responsable para la coordinación y aplicación de las medidas de seguridad.
- Contar con la señalización necesaria, antes de iniciar la tarea o actividad. Ésta debe ser visible y legible para advertir del peligro.
- Mantener de forma permanente una ventilación adecuada, en especial en áreas críticas.

### Tener presente estas preguntas al hacer una labor.

- ¿Qué accidentes pueden ocurrir?
- ¿Qué medidas de control se usarán para evitarlos?
- ¿Qué elementos de protección personal se deben usar para evitar accidentes?

## No pueden desempeñarse en trabajos expresamente prohibidos por el Decreto N°2.

- No podrán realizar trabajos que requieran fuerzas excesivas.
- No podrán realizar actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad.
- Evitar riesgos músculo esqueléticos por los sobreesfuerzos que se realizan por la actividad laboral:
  - Evaluando los factores de riesgo asociados al trabajo con movimientos repetitivos
  - Reduciendo el riesgo por sobreesfuerzos de extremidades superiores e inferiores, con medios mecánicos (cintas o correas transportadoras).
  - Haciendo pausas de los trabajos y/o rotación de puestos

## Trabajos en equipos

**4.1 Establecer regulaciones claras:** Verificar que haya claridad entre el equipo de trabajo y supervisores/as sobre el tipo de tareas y tiempo en que podrá desempeñarse el o la adolescente (entre los 15 y 17 años de edad).

**4.2 Proveer elementos de protección personal:** Proporcionar el equipamiento según la talla y tarea para lo cual fue contratado el o la adolescente. Además de la entrega, también, es necesario explicar cómo y dónde usarlos, idealmente, en terreno. Finalmente, detalle con claridad las áreas o máquinas en las que no debe intervenir.

## 5. Control de Cumplimiento

Deberán ser capacitados por el empleador o empleadora, a través de una metodología que garantice un adecuado aprendizaje. Si es necesario, esto podrá repetirse **cada vez que se requiera**.

El empleador podrá requerir la asistencia técnica del organismo administrador del Seguro de la ley N°16.744, al cuál esté adherido, en conformidad a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) para tales efectos.

- **Asistencia técnica preventiva**
- **Disponibilidad de material gráfico según la temática aplicable <https://prevencion.isl.gob.cl/>**
- **Cursos teóricos disponibles en: <https://campusprevencionisl.cl/>**

## 6. Fiscalización y Sanciones

**6.1** Dirección del Trabajo y Seremi de Salud podrá fiscalizar el debido cumplimiento de la Normativa Laboral, como también de Seguridad y Salud en el Trabajo

**6.2** Las sanciones serán efectuadas por los organismos fiscalizadores, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social y a otros servicios del Estado, en virtud de las leyes que los rijan.